



Expediente PAOT-2022-6512-SOT-1629

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**15 AGO 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6512-SOT-1629, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 19, colonia del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

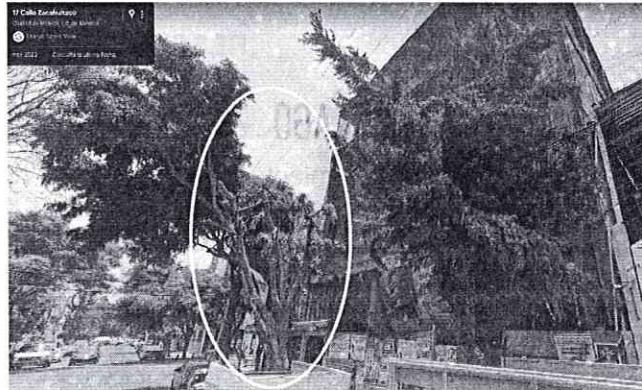
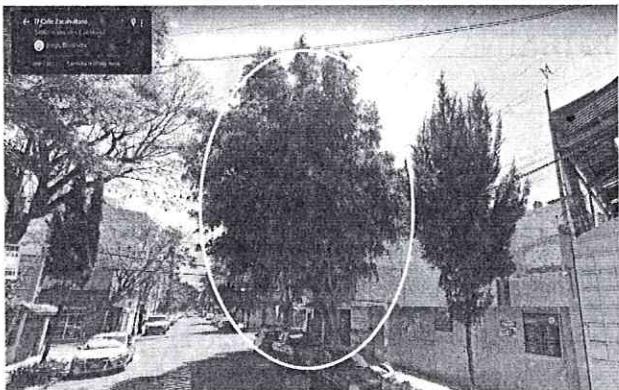
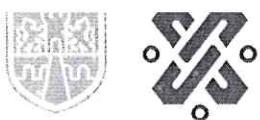
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda y derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (poda y derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 19, colonia del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura con características de reciente construcción, observando sobre la banqueta 2 individuos arbóreos de aproximadamente 6 metros de altura, de los cuales, uno cuenta con aproximadamente un 35% de su follaje, mostrando características de poda reciente en algunas ramas. Al momento de la diligencia no se constató el derribo, poda ni afectación de arbolado.

En este sentido, se realizó consulta a las imágenes de marzo de 2021 y mayo 2022 obtenidas del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, en las cuales se observan dos individuos arbóreos al frente del predio; con una altura aproximada de 8 metros, observando que uno de estos se le realizaron trabajos de poda, reduciendo aproximadamente el 50% del follaje contiguo a la obra en proceso tal y como se muestra en las siguientes imágenes.



Fuente: Imágenes de marzo de 2021 y mayo 2012 obtenidas a través del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10828-2022, una persona que se ostentó como apoderada legal manifestó que no ha realizado ninguna actividad relacionada con la poda o derribo de arbolado, ni tampoco tiene conocimiento de que la alcaldía realizara tales actividades en la vía pública.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/000154/2023, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó no contar con antecedente en materia de impacto ambiental, ni autorización para la afectación de arbolado; por lo que mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/000155/2023, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como realizar una visita de inspección y de ser el caso, imponga las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En conclusión, se llevó a cabo la poda de un individuo arbóreo sin contar con autorización a consecuencia de las actividades de obra realizadas en el inmueble, las cuales no contaron con autorización en materia de impacto ambiental; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/000155/2023, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 19, colonia del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura con características de reciente construcción, observando sobre la banqueta 2 individuos arbóreos de aproximadamente 6 metros de altura, de los cuales, uno cuenta con aproximadamente un 35% de su follaje, mostrando características de poda reciente en algunas ramas sin que al momento de la diligencia se constataran el derribo, poda ni afectación de arbolado.
2. De las imágenes de marzo de 2021 y mayo de 2022 obtenidas del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, se desprende que el individuo arbóreo que se ubica en la vía pública frente al inmueble fue podado en aproximadamente 50% de la copa, derivado de las actividades de construcción de obra nueva.



Expediente PAOT-2022-6512-SOT-1629

3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no cuenta con antecedente en materia de impacto ambiental, ni autorización para la afectación de arbolado.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Entidad el resultado de la visita de inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/000155/2023, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/AMMR

